

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 20
	PROCESO: GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	CÓDIGO: TH-FO-22
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 22/12/2021

CONSIDERACIONES

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados"*.

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 señala que *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán."*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo."

Que el (la) **Director(a) Territorial** del (la) **Dirección Territorial Nariño** determinó la necesidad de contratar la prestación de los servicios profesionales para el (la) Dirección Territorial Nariño en la sede Pasto del perfil **PAR ADMINISTRATIVO I TERRITORIAL**, nivel **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3**, cuyo objeto contractual consiste en:

Prestar sus servicios Profesionales con plena autonomía administrativa, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, desde la dirección territorial al Grupo de Gestión de Seguimiento y Operación Administrativa, para colaborar en el desarrollo de las actividades necesarias con el fin de gestionar los requerimientos y necesidades administrativas que se presenten en la Dirección Territorial.

CERTIFICACIÓN No. 2022-03880

Que conforme con la solicitud presentada por el área solicitante de la contratación y una vez verificada la planta de personal de la Entidad se certifica que aún existiendo personal en la planta, este no es suficiente.

Dada en Bogotá, el 04 de agosto de 2023.

JAQUELINE CAMPOS RINCÓN
Secretaría General

Revisó: Angélica María Bernal - Profesional Especializado - Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano